

DIRECTIVA PARA LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

DIRECTIVA N° 001-2017-EF/63.01

(Aprobada por Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 8 de abril de 2017, modificada por la Resolución Directoral N° 004-2017-EF/63.01, publicada el 12 de setiembre de 2017)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y alcance

La presente Directiva tiene por objeto establecer los procesos y disposiciones aplicables para el funcionamiento de la fase de Programación Multianual del Ciclo de Inversión.

Artículo 2.- Base Legal

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatoria. Para efectos de la presente Directiva, se le mencionará en adelante como el Decreto Legislativo.
- 2.2. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF y modificatorias. Para efectos de la presente Directiva, se le mencionará en adelante como el Reglamento¹.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente Directiva es aplicable a las Entidades del Sector Público No Financiero sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, creado mediante el Decreto Legislativo N° 1252, y sus Entidades y Empresas adscritas.

CAPÍTULO II FUNCIONES

Artículo 4.- Órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los siguientes:

- 4.1 El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), en su calidad de ente rector

¹ Numeral modificado por el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 004-2017-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 12 de setiembre de 2017.

del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que en la fase de Programación Multianual tiene las siguientes funciones:

- a) Aprueba, a través de resoluciones, las directivas y normas necesarias para el funcionamiento de la fase de Programación Multianual.
 - b) Dicta los procedimientos y los lineamientos para la programación multianual de inversiones, teniendo en consideración el proceso presupuestario, por tratarse del marco de referencia orientador de la formulación presupuestaria anual de las inversiones.
 - c) Supervisa la calidad de la programación multianual de inversiones de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, respecto del logro de las metas de producto y el cumplimiento de los indicadores de resultados previamente definidos, cuyos resultados son publicados en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.
 - d) Emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, en relación a los temas de su competencia, sobre la aplicación de la fase de Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
 - e) Verifica que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público respecto a las operaciones de endeudamiento público mayores de un (01) año destinadas a financiar proyectos de inversión considerados en el PMI respectivo o que cuenten con aval o garantía financiera del Estado en el marco del proceso de promoción de la inversión privada.
 - f) Aprueba el perfil profesional del Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y del Responsable de la Unidad Formuladora, de los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales.
 - g) Elabora el Programa Multianual de Inversiones del Estado (PMIE), sobre la base de la consolidación de los Programas Multianuales de Inversiones de los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
 - h) Brinda capacitación y asistencia técnica a las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el desarrollo de la presente fase del Ciclo de Inversión y la elaboración del Programa Multianual de Inversiones respectivo.
- 4.2 El Órgano Resolutivo (OR), en los Sectores es el Ministro, el Titular o la más alta autoridad ejecutiva del Sector del Gobierno Nacional, en los Gobiernos Regionales es el Gobernador Regional y en los Gobiernos Locales es el Alcalde. En la fase de Programación Multianual, tiene las siguientes funciones:
- a) Aprueba el Programa Multianual de Inversiones (PMI) de su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, respectivamente, y sus actualizaciones, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo, el Reglamento y la presente Directiva.

- b) Presenta a la DGPMI, el PMI aprobado de su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, antes del 30 de marzo de cada año fiscal.
- c) Aprueba las brechas identificadas y los criterios para la priorización de las inversiones a ser aplicadas en la elaboración de su PMI, en el marco de la política sectorial y planes respectivos.
- d) Designa al órgano que realizará las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, así como a su Responsable, para lo cual deberá verificar el cumplimiento del perfil profesional establecido en el Anexo N° 01: Perfil Profesional del Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, y realizar su registro mediante el envío del Formato N° 01: Registro de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones en el Banco de Inversiones, a la DGPMI.

Asimismo, designa al órgano que realizará las funciones de la Unidad Formuladora, así como a su Responsable, para lo cual deberá verificar el cumplimiento del perfil profesional establecido en el Anexo N° 02: Perfil Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora.

El órgano designado como OPMI no puede coincidir directa ni indirectamente con los órganos designados como Unidad Formuladora y como Unidad Ejecutora de Inversiones, asimismo, su Responsable no puede formar parte directa ni indirectamente de ninguna Unidad Formuladora o Unidad Ejecutora de Inversiones, de ninguna Entidad.

4.3 La Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de cada Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, es el órgano técnico responsable de la fase de Programación Multianual del Ciclo de Inversión, en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector y de las competencias regionales y locales, según corresponda, y en esta fase tiene las siguientes funciones:

- a) Elabora y actualiza, cuando corresponda, la cartera de inversiones. En el caso de la cartera de los Sectores del Gobierno Nacional, se incluirán las inversiones de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales para los que el Sector transfiera recursos.
- b) Propone al OR los criterios de priorización de la cartera de inversiones, incluidos aquellos en continuidad de inversiones, y las brechas identificadas a considerarse en el PMI sectorial, regional o local, según corresponda, los cuales deben tener en consideración los objetivos nacionales, planes sectoriales nacionales, los planes de desarrollo concertados regionales o locales, respectivamente, y ser concordante con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual, cuya desagregación coincide con la asignación total de gastos de inversión establecida por el Sistema Nacional de Presupuesto.
- c) Elabora el PMI sectorial, regional o local, según corresponda, en coordinación con las Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras de Inversiones respectivas y lo presenta al OR para su aprobación. La OPMI también coordinará con las entidades agrupadas o adscritas a su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, respectivamente.

- d) Informa a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) sobre los proyectos de inversión a ser financiados con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público mayores a un (01) año o que cuenten con el aval o garantía financiera del Estado, solicitando su conformidad como requisito previo a su incorporación en el PMI.
- e) Registra y actualiza en el aplicativo informático del Banco de Inversiones a los órganos del Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local que realizarán las funciones de Unidad Formuladora, así como a sus Responsables, mediante el Formato N° 02: Registro de la Unidad Formuladora en el Banco de Inversiones, de la presente Directiva. Dicho responsable deberá cumplir con el Perfil establecido en el Anexo N° 02: Perfil Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora, de la presente Directiva. Asimismo registra a la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante el Formato N° 03: Registro de la Unidad Ejecutora de Inversiones en el Banco de Inversiones, de la presente Directiva.

Para el registro de las Mancomunidades Municipales en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, el Responsable de la OPMI del Gobierno Local designado deberá registrar el Formato N° 04: Registro UF- Mancomunidad Municipal en el Banco de Inversiones, debidamente suscrito por el mismo. Cuando resulte aplicable el literal a) numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento de la Mancomunidad Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, además deberá adjuntarse copia del Acta del Acuerdo del Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal.

Para el registro de las Juntas de Coordinación Interregional o Mancomunidades Regionales en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, el Responsable de la OPMI del Gobierno Regional designado deberá registrar el Formato N° 05: Registro UF- Junta de Coordinación Interregional o Mancomunidad Regional en el Banco de Inversiones, debidamente suscrito por el mismo.

- f) Realiza el seguimiento de las metas de producto e indicadores de resultados previstos en el PMI, realizando reportes semestrales y anuales, los cuales deben publicarse en el portal institucional del Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local.
- g) La OPMI de cada Sector coordina y articula con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la consideración de la política sectorial en los PMI regionales y locales; y la generación de sinergias durante la ejecución de las inversiones a cargo de cada nivel de gobierno, evitando la duplicación en el uso de los recursos públicos.

4.4 Unidad Formuladora (UF), las UF pueden ser cualquier órgano o entidad o empresa adscrita de un Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local sujeto al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo a los programas creados por norma expresa en el ámbito de éstos, con la responsabilidad de realizar las funciones de UF establecidas por la normatividad de dicho Sistema. El OR designa al órgano que realizará las funciones de UF, así como a su Responsable, quien debe cumplir con el perfil profesional establecido en el Anexo N° 02: Perfil Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora, de la presente Directiva, asimismo la OPMI la registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, mediante

el Formato N° 02: Registro de la Unidad Formuladora en el Banco de Inversiones, de la presente Directiva².

En la fase de Programación Multianual, las Unidades Formuladoras, deben remitir toda la información que requiera la OPMI relativas a las inversiones a su cargo, con independencia de la etapa en la cual se encuentren. Asimismo, coordinan con la OPMI la información que ésta requiera para la elaboración del PMI, siendo la veracidad de dicha información de estricta responsabilidad de la UF.

- 4.5 Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI). Las UEI son las Unidades Ejecutoras presupuestales. Así mismo, pueden ser cualquier órgano o entidad o empresa adscrita de un Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local sujeto al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo a los programas creados por norma expresa en el ámbito de éstos, que no requieren necesariamente ser Unidades Ejecutoras presupuestales, pero que por su especialidad realizan las funciones de UEI establecidas por la normatividad de dicho Sistema. La Unidad Ejecutora de Inversiones es designada por el OR y registrada por la OPMI para cada inversión en el aplicativo informático del Banco de Inversiones junto con su Responsable, mediante el Formato N° 03: Registro de la Unidad Ejecutora de Inversiones en el Banco de Inversiones, de la presente Directiva³.

En la fase de Programación Multianual, las UEI deben remitir toda la información que requiera la OPMI relativa a las inversiones a su cargo, con independencia de la etapa en la cual se encuentren. Asimismo, coordinan con las OPMI la información que ésta requiera para la elaboración del PMI, siendo la veracidad de dicha información de su estricta responsabilidad.

CAPÍTULO III

PROCESO DE LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES

Artículo 5.- Estructura de la fase de Programación Multianual

La fase de Programación Multianual, cuenta con las siguientes etapas:

5.1 Elaboración del diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos y definición de objetivos

- a) La OPMI del Sector conceptualiza y establece los indicadores de brechas de infraestructura o acceso a servicios públicos correspondientes al Sector, comunicándolos a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, antes del 07 de enero de cada año fiscal.
- b) La OPMI del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, elabora el diagnóstico detallado de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso de servicios públicos de su ámbito de competencia. Dicho diagnóstico debe tomar en cuenta la actualización del inventario de los activos existentes correspondientes a la

² Numeral modificado por el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 004-2017-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 12 de setiembre de 2017.

³ Ídem.

infraestructura y/o servicios públicos a cargo del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, en estrecha coordinación con las UF y UEI.

- c) La OPMI del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, establece los objetivos a alcanzar y los criterios de priorización para las inversiones, señalando las metas de producto e indicadores de resultado en un horizonte mínimo de 3 años, en el marco de las competencias de sus niveles de gobierno respectivos, conforme a la normatividad de la materia y en concordancia con los planes sectoriales nacionales, de acuerdo al Anexo N° 03: Instructivo para el registro de los contenidos del Programa Multianual de Inversiones, de la presente Directiva.
- d) Concluida la identificación de las brechas y establecidos los criterios de priorización, la OPMI remite la relación y detalle de los mismos al OR para su aprobación. El OR deberá comunicar la aprobación de los mismos a la OPMI.
- e) Los OR de los Sectores, comunican a la DGPMI sus indicadores de brechas, las mediciones de dichos indicadores, así como el documento que sustente sus criterios de priorización, asimismo, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales comunican a la DGPMI sus criterios de priorización, mediante su registro en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones, de acuerdo al Anexo N° 03: Instructivo para el registro de los contenidos del Programa Multianual de Inversiones, hasta antes del 15 de enero de cada año fiscal.

5.2 Selección de la Cartera de Inversiones

En esta etapa se realiza la selección y priorización de las inversiones a ser financiadas total o parcialmente con recursos públicos, identificadas para lograr el alcance de las metas de producto específicas e indicadores de resultado, asociados a la inversión, las cuales deben ser consistentes con los objetivos de las brechas identificadas y priorizadas previamente por los Sectores del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, para su inclusión en el PMI. Asimismo, la selección y priorización de inversiones de la Cartera de Inversiones debe considerar la capacidad de gasto de capital de los Sectores del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda.

Las UF y UEI, deberán informar a la OPMI respecto del estado de sus inversiones, independientemente de la etapa del Ciclo de Inversión en la cual se encuentren, así como de aquellas inversiones que se encuentren a nivel de idea, proyectos con estudios de preinversión en elaboración o inversiones con fichas técnicas en elaboración, según corresponda.

La selección y priorización de las inversiones a ser consideradas en la cartera de inversiones del PMI debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. La OPMI incluirá las inversiones en el siguiente orden de prelación:
 - i. Las inversiones por liquidar o pendientes de liquidación;
 - ii. Las inversiones en funcionamiento para asegurar la previsión correspondiente para la operación y mantenimiento;
 - iii. Las inversiones en ejecución que culminen en el año fiscal siguiente;

- iv. Las inversiones en ejecución que culminen sucesivamente en los años posteriores;
 - v. Las inversiones sin ejecución que cuenten con Expediente Técnico, Estudio Definitivo o similar, según la normatividad de la materia;
 - vi. Las inversiones sin ejecución que cuenten con aprobación o viabilidad, según corresponda; y,
 - vii. Las inversiones en preparación, incluyendo aquellas en formulación e ideas de proyectos, las cuales deben estar ordenadas según su impacto en el cierre de brechas de infraestructura o niveles de servicios públicos asociados a la inversión y los criterios de priorización definidos previamente.
- b. Los proyectos de inversión seleccionados, deberán indicar lo siguiente:
- La potencial fuente de financiamiento;
 - La modalidad de ejecución recomendada;
 - Los montos de inversión estimados;
 - El periodo de inicio y término estimado tanto para la fase de Formulación y Evaluación como para la fase de Ejecución, según sea el caso;
 - Las propuestas de inversión a nivel de idea o proyectos con estudios de preinversión elaborados o en elaboración, así como proyectos viables, o con Expediente Técnico o documento similar, o en ejecución.
- c. Antes de programar una nueva inversión se debe asegurar la culminación de las inversiones en ejecución, así como la operación y mantenimiento de las inversiones concluidas, de modo que los bienes y/o servicios que generen estén a disposición de los beneficiarios en el tiempo previsto, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 86 del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, así como de los compromisos asumidos mediante los contratos de concesión en el marco de las Asociaciones Público-Privadas (APP) y las Obras por Impuestos.
- d. Los proyectos cuyo financiamiento requiera de recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público, cuyo periodo de ejecución sea mayor a un (01) año, que cuenten con aval o garantía financiera del Estado, deben contar con la conformidad de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del MEF.
- e. Los proyectos que se financien y/o ejecuten por más de una entidad del Gobierno Nacional pertenecientes a Sectores diferentes, o aquellos proyectos que se financien y/o ejecuten por más de un Gobierno Regional y/o Gobierno Local, se consignan en la cartera de inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local según lo hayan acordado, señalando el documento mediante el cual se produjo el respectivo acuerdo.
- f. La cartera de inversiones seleccionada por el Sector comprenderá también los proyectos de inversión de las empresas públicas del Gobierno Nacional adscritos al respectivo Sector, de acuerdo al Anexo N° 04: Clasificador Institucional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la presente Directiva.

- g. La cartera de inversiones de los Sectores comprenderá las inversiones sujetas a transferencias a favor de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, consecuentemente, éstos no incluirán dichas inversiones en sus carteras de inversiones.
- h. La cartera de inversiones seleccionada por los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales comprenderá también los proyectos de inversión de las entidades y empresas adscritas a las mismas o que estén bajo su administración.
- i. La cartera de inversiones de las empresas públicas prestadoras de los servicios de saneamiento de accionariado municipal, se registran en el PMI de la Municipalidad Provincial que tenga la calidad de accionista mayoritario y se consolidan en el Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- j. La cartera de inversiones seleccionada por el Sector Salud, comprenderá también las inversiones del Seguro Social de Salud del Perú- ESSALUD.
- k. La cartera de inversiones mostrará el orden de prioridad de las inversiones seleccionadas. El orden de prioridad estará acorde con lo establecido en el literal a) del presente numeral.
- l. Con la finalidad de evitar la duplicidad de inversiones y mejorar la concordancia de las mismas con las políticas sectoriales, las OPMI de los Sectores coordinarán la elaboración de sus carteras de inversiones con las OPMI de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales. Para ello, dichas OPMI informarán a la OPMI de los Sectores en lo que corresponda a la responsabilidad funcional de cada Sector, hasta el 31 de enero de cada año fiscal su propuesta de cartera de inversiones y las OPMI emitirán opinión sobre la cartera, hasta antes del 15 de febrero de cada año fiscal.

Las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y/o de rehabilitación se registran de forma agregada y simplificada en el PMI del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local respectivo, con la indicación de la brecha a la que están directamente vinculadas; el indicador de resultado; la tipología del activo o bien, de corresponder; así como el monto de inversión total estimado, el plazo estimado de inicio y término de su ejecución.

5.3 Elaboración y Propuesta de Programa Multianual de Inversiones

La OPMI elabora el PMI del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, y lo registra en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones de acuerdo al Anexo N° 03: Instructivo para el registro de los contenidos del Programa Multianual de Inversiones, de la presente Directiva.

El PMI sectorial debe enmarcarse en los Planes Sectoriales Nacionales. Los PMI regionales y locales, según corresponda, deben enmarcarse, adicionalmente, a los Planes de Desarrollo Concertado Regionales y Locales, respectivamente.

Concluida la elaboración del PMI, la OPMI correspondiente presentará dicho documento al Órgano Resolutivo para su aprobación.

5.4 Aprobación del Programa Multianual de Inversiones

- a. El PMI sectorial es aprobado por el Ministro, Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector.
- b. El PMI regional es aprobado por el Gobernador Regional.

c. El PMI local es aprobado por el Alcalde.

Las OPMI de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales informan a los Sectores sus PMI, en lo que corresponda a la responsabilidad funcional de cada Sector, hasta el 01 de marzo de cada año fiscal, a fin de que éstos emitan orientaciones en el marco de sus funciones y coordinen a fin de evitar la duplicación de inversiones, verificando que se enmarquen en su política sectorial, hasta el 15 de marzo de cada año fiscal.

5.5 Presentación del Programa Multianual de Inversiones a la DGPMI

El OR del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, presenta, bajo responsabilidad, ante la DGPMI del MEF, el reporte del registro informático del PMI sectorial, regional o local, respectivo, realizado por la OPMI en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones, hasta antes del 30 de marzo de cada año. Cuando dicha fecha recayera en un día no laborable, el plazo vence el último día hábil anterior a la misma.

La DGPMI verifica la consistencia entre las brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios públicos identificados, los objetivos, criterios de priorización y las metas e indicadores propuestos con la cartera de inversiones de los PMI presentados, así también verifica que se cuenta con la conformidad otorgada por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público de los proyectos de inversión (considerados en el PMI) que requieran financiamiento mediante operaciones de endeudamiento público mayores a un (01) año o que requieran aval o garantía financiera del Estado en el marco de un proceso de promoción de la inversión privada.

5.6 Programa Multianual de Inversiones del Estado (PMIE)

El PMIE se elabora sobre la base de los PMI sectoriales, regionales y locales presentados a la DGPMI, los cuales deben reflejar los criterios de priorización aprobados por los respectivos OR, teniendo en cuenta las proyecciones macroeconómicas de crecimiento del gasto público previstas en el MMM y otros indicadores macroeconómicos y financieros. La DGPMI está a cargo de su consolidación y publicación en el portal institucional del MEF.

Tras la elaboración del PMIE, la Dirección General de Presupuesto Público del MEF remitirá a la DGPMI la información correspondiente a la programación presupuestaria anual de las inversiones, efectuada por los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. La DGPMI evaluará su consistencia con el PMIE y publicará el resultado de la evaluación en el portal institucional del MEF. El PMIE constituye el marco de referencia orientador de la formulación presupuestaria anual de las inversiones.

5.7 Actualización del Programa Multianual de Inversiones

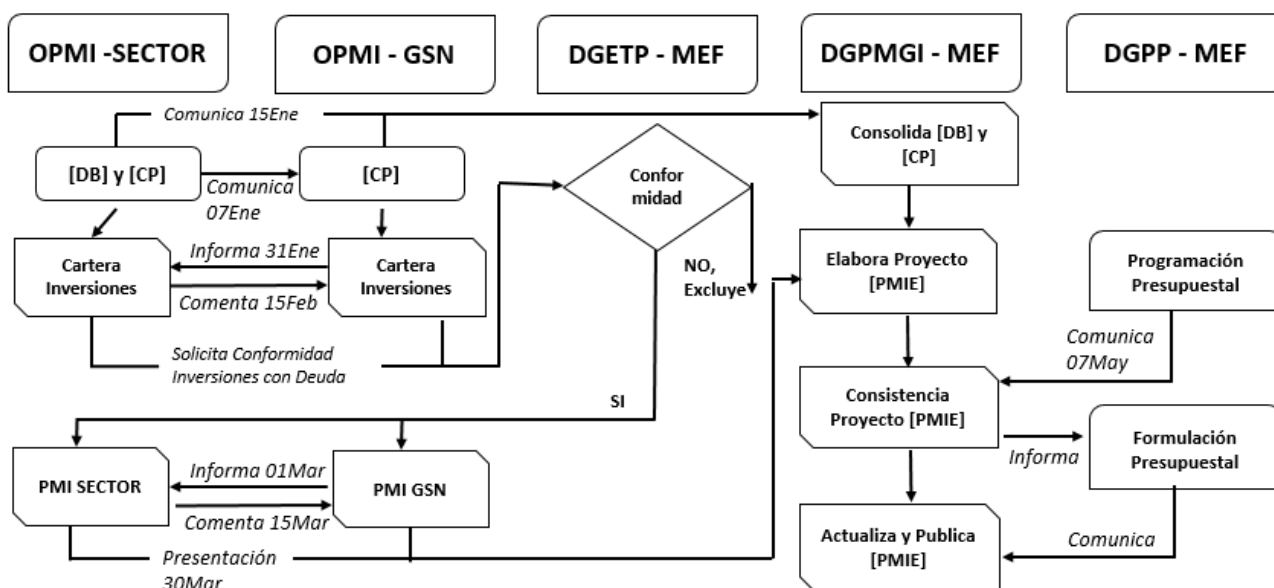
Hasta el último día hábil de enero de cada año fiscal siguiente al año en el cual se elaboró el PMI, la OPMI revisa el avance de las metas de producto e indicadores de resultados previstos en el PMI, con la información recibida de las UF y UEI del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, y tomando en cuenta la información sobre la evaluación efectuada por la DGPMI respecto a la consistencia de los PMI y la programación presupuestaria anual, realiza la actualización de la cartera de inversiones del PMI de acuerdo al Anexo N° 03: Instructivo para el registro de los contenidos del Programa Multianual de Inversiones, de la presente Directiva y lo presenta al OR.

El OR aprueba el PMI actualizado de acuerdo al numeral 5.4 de la presente Directiva, y lo presenta a la DGPMI hasta antes del 30 de marzo, en caso dicha fecha recayera en un día no laborable, el plazo vence el último día hábil anterior a éste.

La DGPMI verifica que los PMI actualizados tengan relación con la asignación total que hayan determinado los pliegos y revisa que se cumplan los indicadores asociados a la brecha de infraestructura y de acceso a servicios públicos y los criterios de priorización presentados mediante los Anexos Nos. 01 y 02 del Reglamento, según corresponda, para su inclusión en la formulación presupuestaria por los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales.

El PMIE actualizado será publicado en el portal institucional del MEF por la DGPMI.

5.8 En el siguiente gráfico se esquematiza el procedimiento para la Programación Multianual:



Artículo 6.- Inversiones no previstas en el Programa Multianual de Inversiones

6.1 La incorporación de inversiones no previstas en los PMI aprobados, a fin de sustituir otras o que afecten el inicio de la formulación de proyectos o la ejecución de inversiones ya considerados en el PMI o que retrasen la culminación de las inversiones en ejecución, debe ser sustentada técnica y financieramente por la OPMI conforme al Anexo N° 05: Contenido Mínimo del Informe de sustento para incorporar inversiones no previstas en el PMI aprobado. Asimismo, debe ser aprobada por el OR del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local y tras ello comunicada a la DGPMI por éste, para su publicación en el portal institucional del MEF. Adicionalmente, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto⁴.

6.2 Si en el año de ejecución del presupuesto aprobado conforme a la normatividad vigente, se requiere iniciar la ejecución de inversiones no previstas en los PMI aprobados debido a la incorporación de mayores recursos en el presupuesto

⁴ Numeral modificado por el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 004-2017-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 12 de setiembre de 2017.

correspondiente; el OR debe emitir su aprobación e informar a la DGPMI los siguientes aspectos, como requisito previo a su ejecución:

- a) La cartera de inversiones a ser ejecutadas;
- b) Para el caso de los proyectos de inversión indicar:
 - La potencial fuente de financiamiento y la modalidad de ejecución recomendada;
 - Los montos de inversión estimados; y,
 - El periodo de inicio y término tanto para la fase de Formulación y Evaluación como para la fase de Ejecución, según sea el caso, pudiendo considerar propuestas de inversión a nivel de idea o proyectos con estudios de preinversión elaborados o en elaboración, así como proyectos viables, o con Expediente Técnico o documento similar, o en Ejecución.

Artículo 7.- Seguimiento del Programa Multianual de Inversiones

Corresponde a la OPMI del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local competente, realizar el seguimiento de las metas de producto e indicadores de resultados previstos en el PMI, para lo cual realizará reportes semestrales y anuales de acuerdo a los Formatos Nos. 06 y 07 de la presente Directiva, información que también podrá ser considerada para la actualización de los respectivos PMI⁵.

Los referidos reportes deberán ser registrados por la OPMI en el aplicativo informático del Banco de Inversiones y publicados en el portal institucional del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, respectivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Inversiones posteriores a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1252

Conforme lo establece la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1252, los proyectos de inversión que inicien su formulación luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1252 y cuya ejecución se prevé realizar durante el 2017, no serán considerados en la Programación Multianual de Inversiones del 2018-2020, debiendo ser de aplicación las demás fases del Ciclo de Inversión. Asimismo, las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación que se prevean ejecutar en dicho año pasan directamente a la fase de Ejecución.

La OPMI respectiva deberá informar a la DGPMI, a más tardar el 30 de junio del 2017, sobre aquellas inversiones cuya ejecución se inicie antes del 30 de noviembre de 2017.

SEGUNDA.- Presentación del Programa Multianual de Inversiones de los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el año fiscal 2017

Según lo establecido por el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 004-2017, el plazo previsto para la presentación del Programa Multianual de Inversiones de los Sectores del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales en el

⁵ Numeral modificado por el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 004-2017-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 12 de setiembre de 2017.

año 2017, a que se refiere el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252, será hasta el 28 de abril de 2017.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Proyectos de Inversión de Emergencia

Conforme lo dispone la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, la fase de Programación Multianual no es de aplicación a los Proyectos de Inversión de Emergencia. Al término de la ejecución de estos proyectos, las OPMI deben informar a la DGPMI si dicha ejecución afectó las metas originalmente establecidas en el PMI respectivo.

SEGUNDA.- Evaluación de calidad de los Programas Multianuales de Inversiones

La DGPMI realizará evaluaciones muestrales, con periodicidad anual sobre la calidad de los PMI sectoriales, regionales y locales, para tal efecto podrá solicitar a las OPMI la información que considere pertinente.

El resultado de dichas evaluaciones será publicado en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional del MEF.

TERCERA.- Responsabilidad

Toda la información que presenten los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones sobre la Programación Multianual del Ciclo de Inversión, tiene el carácter de declaración jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan.

CUARTA.- Anexos y Formatos

Los Anexos y Formatos referidos en la presente Directiva constituyen parte integrante de esta y serán publicados en el portal institucional del MEF. Estos Anexos y Formatos se actualizan periódicamente, mediante su publicación directa en dicho portal.

Anexos:

- | | |
|--------------|---|
| Anexo N° 01: | Perfil profesional del Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones ⁶ . |
| Anexo N° 02: | Perfil profesional del Responsable de la Unidad Formuladora ⁷ . |
| Anexo N° 03: | Instructivo para el registro de los contenidos del Programa Multianual de Inversiones. |
| Anexo N° 04: | Clasificador Institucional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. |
| Anexo N° 05: | Contenido Mínimo del Informe de sustento para incorporar inversiones no previstas en el PMI aprobado |
| Anexo N° 06: | Equivalencias de los Sectores del Gobierno Nacional con los clasificadores presupuestarios. |

⁶ Anexo modificado por el numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución Directoral N° 004-2017-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, con fecha 12 de setiembre de 2017.

⁷ Ídem.

- Anexo N° 07: Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Anexo N° 08: Modelo de Acuerdo de Concejo Municipal para incorporación voluntaria al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones⁸.

Formatos:

- Formato N° 01: Registro de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones en el Banco de Inversiones.
- Formato N° 02: Registro de la Unidad Formuladora en el Banco de Inversiones.
- Formato N° 03: Registro de la Unidad Ejecutora de Inversiones en el Banco de Inversiones.
- Formato N° 04: Registro UF - Mancomunidad Municipal en el Banco de Inversiones.
- Formato N° 05: Registro UF - Junta de Coordinación Interregional o Mancomunidad Regional en el Banco de Inversiones.
- Formato N° 06: Seguimiento de Resultados - Semestral.
- Formato N° 07: Seguimiento de Resultados - Anual y Programación Multianual.
- Formato N° 08: Modelo de idea de proyecto de inversión o programa de inversión para su registro en la fase de Programación Multianual⁹.

QUINTA.- Criterios y requisitos para la incorporación voluntaria de los Gobiernos Locales al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Los Gobiernos Locales no sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones podrán incorporarse voluntariamente al mismo por Acuerdo de su Concejo Municipal, elaborado conforme al Anexo N° 08: Modelo de Acuerdo de Concejo Municipal para incorporación voluntaria al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, siempre y cuando cumplan con los requisitos mínimos siguientes:

- a) Tener acceso a Internet;
- b) Tener el compromiso del Concejo Municipal de apoyar la generación y fortalecimiento técnico de las capacidades de formulación y evaluación de los proyectos de inversión, y de la aprobación de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, en su Gobierno Local, de corresponder; y
- c) Tener, al momento de acordar su incorporación al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su Presupuesto Institucional para el Grupo Genérico de Gastos 2.6 Adquisición de Activos No Financieros, presupuestado un monto no menor a S/ 1'000,000.00 (Un millón y 00/100 Soles). Para estos efectos, deberá remitirse el documento sustentatorio de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el Gobierno Local.

Los Gobiernos Locales deberán remitir a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones copia del referido Acuerdo de su Concejo Municipal, el documento sustentatorio señalado en el literal c) de la presente Disposición, así como el Formato N°

⁸ Anexo incorporado por el numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución Directoral N° 004-2017-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 12 de setiembre de 2017.

⁹ Ídem.

01: Registro de Oficina de Programación Multianual de Inversiones en el Banco de Inversiones de la presente Directiva, debidamente llenado y suscrito por el OR.

Para efectos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se considerará como fecha de la incorporación voluntaria del Gobierno Local, la fecha de la recepción formal del documento antes señalado por parte de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.¹⁰

¹⁰ Disposición Complementaria Final incorporada por el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 004-2017-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 12 de setiembre de 2017.